Numero 52. LUNES 30 DE ABRIL DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 121.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 23 *de este mes me comunica la siguiente Real órden.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al M. R. Arzobispo de Toledo lo siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha con visto el mayor agrado la comunicacion de V. E. de 17 del actual, en que con el celo cristiano que á V. E. distingue, solicita permiso para formar bajo su presidencia una Comision encargada de abrir suscripciones voluntarias en todas las provincias, y aplicar su producto á la continuacion de la obra de la nueva Casa Noviciado de las hermanas de la Caridad y al fomento de este instituto humanitario, que cuidando del enfermo y consolando al desvalido, presta tantos y tan importantes beneficios á las clases necesitadas. La elevada posicion y el distinguido carácter de los sugetos que han de formar la Comision, son tan recomendables como benéficas las miras que los dirigen; y S. M., dispuesta siempre á acoger con benevolencia cuantos proyectos razonables tienden á aliviar la situacion de las clases menesterosas, no solamente se ha dignado autorizar el establecimiento de la Comision, sino que ha dispuesto recomendar eficazmente á los Gefes politicos del Reino que secunden sus esfuerzos y cooperen á los fines caritativos que sus individuos se proponen con tan laudable celo. Al mismo tiempo S. M., que [se promete resultados muy satisfactorios de los trabajos de la Comison, espera que la misma dará sucesivamente conocimiento al Gobierno de las ventajas que vaya obteniendo y de los adelantos que se hagan en la obra, por ser este asunto de interes general.=De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que lo resuelto por S. M. tenga cumplido efecto en la parte que le corresponde, acompañando nota de las personas que componen la Comision.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Albacete 28 *de Abril de* 1849.—Luis Antonio Meoro.

Nota de los individuos que componen la Comision encargada de abrir suscripciones voluntarias en todas las provincias para aplicar su producto á la continuacion de la obra de la nueva Casa Noviciado de las Hermanas de la Caridad en esta Capital, segun Real orden fecha de hoy.

El M. R. Arzobispo de Toledo, Presidente.
El Marqués de Valgornera.
El Marqués de Somernelos.
D. Eleuterio Juantorena, Presbitero.
D. Ignacio Santasusana, Director general de las Hermanas de la Caridad.
D. Francisco de Paula Córdoba.
D. José Ramirez y Cótes, Presbitero.
D. Pedro de la Hoz.
D. Manuel Moreno, Presbitero.
D. Joaquin Gomez de la Cortina.
D. Ramon Madán, Secretario de la Direccion general de las Hermanas.
D. Joaquin de Cafranga, Presbitero.

Madrid 23 de Abril de 1849.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Señalamiento de bases que han hecho los Comisionados del tercer distrito en que se

ha divido la provincia con arreglo á la circular de 13 del actual para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo, segun la sesion celebrada el dia 25 del mismo.

RIQUEZA RURAL.

Se divide la de este distrito en tierra de regadio y tierra de secano. La medida adoptada para la evaluacion ha sido la fanega real.

Los productos liquidos de la fanega de tierra de riego de 1.ª clase se regulan en la cantidad anual de 106 rs.: vn. para este señalamiento se ha tenido presente que sus productos en un año comun consisten en 15 fanegas de trigo ó su equivalente en cebada y otros frutos al precio medio de 30 rs. fanega, considerando la tierra en un año de fruto y otro de barbecho. Que sus gastos consisten en fanega y media de semilla, cuatro obradas y media de barbecho á 20 rs. cada una, en una y media obrada de siembra, una y media de siega y dos por escarda y otros gastos.

La fanega de tierra de riego de 2.ª clase se regula en una 3.ª parte menos de productos que la anterior, siendo iguales sus gastos y por consiguiente se señalan á esta clase por productos líquidos la cuota anual de 72 rs.

La fanega de tierra de riego de tercera clase se regula en una cuarta parte menos de productos que la de 2.ª é iguales tambien sus gastos y por lo mismo queda señalada á esta clase el producto liquido anual de 54 rs.

La fanega de tierra de riego de 4.ª clase se regula en una 3.ª parte de productos menos que la anterior y por consiguiente se la señala la cuota liquida anual de 36 rs.

Las tierras de secano se dividen en 1.ª 2.ª y 3.ª clase para los pueblos de Villapalacios y Bienservida. Solo en 2.ª y 3.ª para el pueblo del Salobre y para los pueblos de Paterna, Cotillas, Villaverde y Riopar se hace un señalamiento especial de 1.ª y 2.ª clase atendiendo á las circunstancias particulares de los mismos pueblos por la diferente posicion que ocupan.

La fanega de tierra de secano de 1.ª clase se evalua en el liquido producto anual de 84 rs.: para ello se ha tenido presente que sus productos consisten en 15 fanegas de trigo al precio medio de 30 rs. que sus gastos consisten en fanega y media de semilla, 4 y ½ obradas de barbecho, 1 y ½ de siembra, 1 y ½ de siega todas á 20 rs. y 87 mas por escarda y otros gastos menores.

La fanega de tierra de secano de 2.ª clase debe calcularse en la mitad de productos proximamente que la anterior siendo iguales sus gastos y por lo mismo debe hacerse el señalamiento de 43 rs.

Los productos de la fanega de tierra de secano de 3.ª clase guardan la misma proporcion que los de la 2.ª y por ello debe señalarse la cuota liquida anual de 20 rs.

A las dos clases de tierras de secano en que se han dividido las de los pueblos de Paterna, Cotillas Villaverde y Riopar se hacen los señalamientos de treinta, y doce rs. fanega por liquido producto teniendo en cuenta los suyos respectivos y tambien sus gastos que guardan la misma proporcion que las de los otros pueblos.

La peonada de viñas se le calcula el producto de 10 arrobas de vino á 6 rs. y deduciendo la mitad por gastos de cabas poda y recoleccion queda en el liquido producto anual de treinta rs. vn.

Cada pie de olivo se calcula en un real de liquido producto, pero teniendo en cuenta la ninguna importancia de esta riqueza en el distrito que nos ocupa, y á la mala calidad de los pocos que en él existen.

Las dehesas destinadas á pastos se dividen en dehesas de particulares y dehesas de propios. Unas y otras se clasifican en 1.ª 2.ª y 3.ª clase.

Se evaluan las de particulares en seis reales la fanega de 1.ª clase con carrasca y cuatro sin ella. Las de 2.ª en tres y dos reales y las de 3.ª sin carrasca en un real diez y siete mrs. vn.

Las de propios se evaluan en la cantidad de tres rs. la fanega de 1.ª clase, dos la de 2.ª y uno la de 3.ª.

RIQUEZA PECUARIA.

Al toro llamado de espada desde añojo en adelante ciento veinte rs. anuales.

Al toro de capa y los de igual clase, sesenta rs.

A la baca erala de uno á tres años veinte rs.

De tres años en adelante bacia ó llena cuarenta rs.

A la yegua bacia ó llena cien rs.

A la potra de uno á tres años sesenta rs.

A la cabeza de ganado mular en cada uno de los tres años hasta que se vende ciento veinte rs.

A la mula roma ochenta rs.

El ganado lanar y cabrio se divide en dos clases. Ganado de hato y ganado de corral: se considera hato el de cuatrocientas cabezas arriba.

A cada borrego se señala el liquido producto de seis rs. en hato y cinco en corral.

A la obeja de vientre cinco y cuatro rs.

A la borrega cuatro y tres rs.

A el macho desde cegajo á macho seis y cinco rs.

A la cabra de vientre cuatro y tres rs.

A la cegaja tres y dos rs.

Los señalamientos hechos al ganado lanar y cabrio, son para los pueblos de Bienservida Villapalacios y Salobre; pues á los de Cotillas, Paterna, Villaverde y Riopar se les considera un real menos en cada cabeza.

A la burra al contrario se señalan cincuenta rs. y veinte y cinco al natural.

A la cerda de cria se señalan sesenta rs. anuales y veinte al cerdo

A la caballeria mayor que alguna parte del año se egercita en el acarreo de frutos propios ó agenos ú otros usos fuera de la labor, y se halla esceptuada del pago de la contribucion industrial se comprenderá en la de la ganaderia por la utilidad liquida anual de ochenta rs.

A la caballeria menor por igual concepto se señalan veinte rs.

A las colmenas se señala la cantidad anual de cinco rs. cada una.

Al palomar de veinte y cinco pares arriba, se señala por cada cien pares la cantidad de cincuenta reales anuales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en conformidad al articulo 6.º de dicha circular. Albacete 27 de Abril de 1849.—Julian Domenech.

OTRA.

Señalamiento de bases que han hecho los Comisionados del 4.º distrito en que se ha divido la provincia, con arreglo á la circular de 13 del actual para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo, segun la sesion celebrada el dia 26 del mismo.

RIQUEZA RURAL.

Para la evaluacion de las tierras de este distrito se ha tenido presente la medida de apeo real que es la que se usa en el mismo.

La riqueza rural de estos pueblos se divide en tierras de riego y tierras de secano.

Las tierras de riego se subdividen en Huertas de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase.

Las tierras de secano se subdividen en 1.ª 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª clase.

Las Huertas de 1.ª clase se evaluan en los términos siguientes.

Produce cada fanega de tierra anualmente 17 fanegas de trigo que al precio de 35 rs importan	595
Id. diez fanegas y media de maiz á 20 rs.	210
Total	805

GASTOS.

8 dias un par de mulas á 20 rs.	160..	
Por 100 cargas de basura á 2 rs.	200..	
Fanega y media de simiente	57.17	
Idem 4 celemines de maiz	7.	
Escarda del trigo 6 peonadas á 3 rs.	18..	517
Caba del maiz 6 peonadas á 5 rs.	30..	
4 peonadas de siega á 7 rs.	28..	
Gasto de riego	20..	
Atocha	1..17	
Liquido producto		288

Esta 1.ª clase solo comprende á los pueblos de Caudete y Montealegre

Las huertas de 2.ª clase se evaluan en los términos siguientes.

Produce cada fanega de tierra 15 de trigo que al precio de 35 rs. hacen	525
Id. 8 fanegas de maiz á 20 rs.	160
Total	685

GASTOS.

Importan los gastos 50 rs. menos que los de la anterior, por un dia menos de labor, 10 cargas de basura y la simiente que se imbierte de menos por lo que ascienden á	450	
Liquido producto		215

De esta 2.ª clase solo tienen los pueblos de Almansa y Caudete

Las huertas de 3.ª clase se evaluan á saber.

Produce la fanega de tierra 11 de trigo que á 36 rs. importan	385

GASTOS.

6 jornales de mulas á 20 rs.	120.	
1 fanega 3 celemines de simiente.	44..	
6 peonadas de escarda á 3 rs.	18..	241
3 id. de siega á 7 rs.	21..	
Gastos de riego	12..	
Basuras	26..	
Liquido producto		144

De esta clase y 4.ª siguiente, solo tienen los pueblos de Almansa, Caudete y Alpera.

Las huertas de 4.ª se evaluan á saber.

Produce la fanega de tierra 9 y media de trigo que al precio de 35 rs. importan	332..17
Son sus gastos iguales á los de la 3.ª clase	241..
Liquido producto	91..17

La fanega de tierra de secano ó campal de 1.ª clase se evalua en los términos siguientes.

Produce cada fanega de tierra 12 de trigo que á 35 rs. importan	420

GASTOS.

7 jornales de labor á 20 rs.	140..	
1 fanega 3 celemines de simiente	44..	226
7 peonadas de escarda á 3 rs.	21..	
3 peonadas de siega á 7 rs.	21..	
Liquido producto		194
Mitad á cada año		97

De esta 1.ª clase solo tienen los pueblos de Almansa y Montealegre.

La fanega de tierra de secano de 2.ª clase se evalua á saber:

Produce la fanega de tierra 7 y media de trigo que á 35 rs. cada una importan	262..17

GASTOS.

5 peonadas de labor á 20 rs.	100..	
1 fanega de simiente.	35..	171..
5 peonadas de escarda á 3 rs.	15..	
3 peondas de siega á 7 rs.	21..	
Liquido producto		90..17
Mitad á cada año		45.

De esta clase y la siguientes tienen los cuatro pueblos del Distrito.

La fanega de tierra de secano de 3.ª *clase* se evalua á saber.

Produce la fanega de tierra 5 de trigo que á 35 rs. importan 175..

GASTOS.

5 dias de labor á 20 rs.	100..	149
9 celemines de simiente.	26..	
3 peonadas de escarda á 3 rs.	9..	
2 peonadas de siega á 7 rs.	14..	

Liquido producto 26

Mitad á cada año 13

Se consideran fanegas de tierra de secano de 4.ª clase aquellas que trascurran cuatro, cinco ó seis años sin cultivarlas ni sembrarlas y se evaluan como pastos de 1.ª clase á 4 rs. fanega.

Las de 5.ª clase que solo aprovechan para pastos se evaluan en dos reales fanega.

Las viñas se dividen en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Las de 1.ª clase se evaluan á saber.

Cada fanega de tierra consta de 2000 vides y produce 102 arrobas de vino que á cuatro rs. importan 408

GASTOS.

6 peonadas de abrir cepas á 6 rs.	36..	348
3 de poda á 6 rs.	18..	
19 de caba á 6 rs.	114..	
Esberbajar una peonada	6..	
Magenca ó vinada 10 peonadas	60..	
Vendimia 3 peonadas á 5 rs.	15..	
Conduccion de la uva	25..	
Pisa y prensa	20..	
Riego y atocha	24..	
Matada del gusano	30..	

Liquido producto 60

De esta clase solo tiene Caudete.

Las viñas de 2.ª clase se evaluan á saber.

Produce cada fanega 76 arrobas de vino que á 4 rs. importan 304

GASTOS.

Undida de cepas 6 peonadas á 6 rs.	36..	275
4 peonadas de poda á id.	18..	
19 de caba á id.	114..	
Esberbajar 1 peonada	6..	
Magenca 6 peonadas á 5 rs.	30..	
Vendimia dos peonadas á id.	10..	
Conduccion de la uva	15..	
Pisa y prensa	16..	
Gusano	30..	

Liquido producto 29

Esta clase y la siguiente, comprende los cuatro pueblos del distrito.

Las viñas de 3.ª clase se evaluan á saber.

Produce cada fanega 72 arrobas de vino que al precio de 4 rs. importan 288

Sus gastos los mismos que los de la anterior 275

Liquido producto 13

Los olivares se dividen en 1.ª y 2.ª clase.

Los de 1.ª clase se evaluan á saber.

Cada fanega de tierra que comprende 50 olivos, produce en un año comun 4 arrobas de aceite que al precio de 38 rs. importan 152

GASTOS.

5 dias de labor á 20 rs.	100..	112
2 peonadas de caba á 6 rs.	12..	

Liquido producto 40

Los de 2.ª clase se evaluan á saber.

Produce cada fanega de tierra 3 arrobas de aceite á 36 rs. importan 108

GASTOS.

4 dias de labor á 20 rs.	80..	86
1 peonada de caba	6.	

Liquido producto 22

RIQUEZA PECUARIA.

A la yegua de vientre se le señala el líquido producto anual de 100 rs.

A la cabeza de ganado mular de uno á tres años, se le señala el líquido producto anual de 100 rs.

A cada cabeza de ganado lanar y cabrio se le señala el líquido producto anual de 4 rs. en Montealegre, Almansa y Alpera y tres en Caudete.

A cada colmena se le señalan 5 rs. anuales.

A los palomares que pasan de 25 pares se señalan de productos por cada 100 pares 50 rs. anuales.

Hicieron presente estos Comisionados debia anotarse que todos aquellos terrenos que no perteneciendo á la 1.ª clase de secano ni tampoco á la 2.ª, por estar en un término medio entre ambas se les fijará de producto líquido 70 rs. á cada fanega por cada un año, y que de estas tierras las hay en los cuatro pueblos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en conformidad al art. 6.º de dicha circular. Albacete 28 de Abril de 1849. =P. A., Julian Domenech.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.